

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0188
EXPED. RAD. N° 2021-0021

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibidem*], propuesta por la Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social **SERMUTUAL**, Representada legalmente por la señora **MIRYAM LUISA CORDERO BOTIA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GONZALEZ** y **GONZALO MEJÍA PRADO**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizando el libelo demandatorio obrante en antecedencia, observa esta Servidora Judicial en el acápite de notificaciones, que la parte demandante debe aclarar la dirección electrónica suministrada; lo anterior, para efectos de la notificación judicial, conforme a lo establecido en el Numeral 10°, Art. 82 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se hace forzoso a este Despacho la **INADMISIÓN** de la demanda, con la connotación de conceder a la parte interesada un término de **Cinco (5) días** para que, si a bien lo tiene, subsane la irregularidad planteada, so pena de rechazo, de conformidad a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

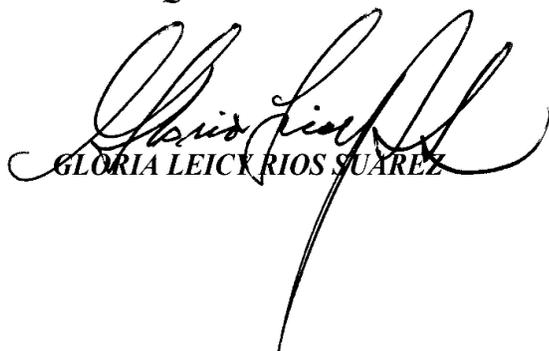
1°- INADMITIR la demanda de que se ha hablado en antecedencia conforme a lo explicitado en el cuerpo de esta Providencia.

2°- PREVENIR a la parte actora para que en el término de **Cinco (5) días** subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo del demandatorio.

3°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO** portadora de la T.P N° 91.413 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y con las facultades enunciadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010
Fecha: FEBRERO 23 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

